

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0118 – 2010 (Septiembre 9)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra CARLOS ALFONSO ANDRADE Y OTRO, por aprovechamiento ilegal de productos forestales y otras defraudaciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 4
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica	Revisó: Fabio Duque Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 9 de 2010	Fecha: Septiembre 9 de 2010	Fecha: Septiembre 9 de 2010

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y.

CONSIDERANDO:

A. Fundamentos de hecho:

El día 4 de Septiembre de 2010, el contratista Ingeniero DIEGO ARNETH LOSADA, realiza un operativo en compañía de la Policía Nacional del Municipio de Cartagena del Chairá, en el Barrio La Ciudadela de esa localidad, incautando ocho (8) postes de madera especie Caimo, de diferentes dimensiones y grosor, al señor CELEDONIO VARGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.119.051 expedida en Puerto Guzmán, Putumayo, junto con la motosierra utilizada para la tala, instrumento que quedó en poder de la policía Nacional de Cartagena del Chairá, según hechos ocurridos en el Barrio La Ciudadela de esa municipalidad, producto que fue reclamada en propiedad por el señor CARLOS ALFONSO ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.442.161 expedida en El Dovio Valle, donde se aduce como motivo de decomiso no poseer salvoconducto, permiso o autorización de aprovechamiento, actividad que se realizó al parecer en zona de reserva y de especial importancia ecológica.

Se efectuó por parte de CORPOAMAZONIA, el acta de decomiso preventivo y avalúo del producto forestal, actos fechados el 4 de Agosto de 2010, donde se establece que son: ocho (8) postes de madera especie Caimo (Pouteria Caimito) avaluados en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) Mcte, producto forestal que se encuentra en buen estado, y queda en las instalaciones del cuerpo de Bomberos de Cartagena del Chairá, mientras se decide su destinación.

B. Fundamentos de derecho:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, num. 17, concordante con el título XII de la misma ley

- El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0118 de 2010



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0118 – 2010

(Septiembre 9)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra CARLOS ALFONSO ANDRADE Y OTRO, por"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 4

Las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras, el Título II del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, Artículo 199.- *Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

Artículo 200.- *Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*
a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*
b) *Fomentar y restaurar la flora silvestre;*
c) *Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.*

Artículo 201.- *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Artículos: 223: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

"Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, y 84 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Desarrollo sostenible, como las encargadas de imponer las

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos maderas\Auto de apertura DTC No. OJ 0118 de 2010

918

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0118 – 2010 (Septiembre 9) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra CARLOS ALFONSO ANDRADE Y OTRO, por"	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 4

sanciones que se prevén en el artículo 85, modificado por la Ley 1333 del 21 de Julio de 2010, artículo 40, donde se dispone la imposición de las siguientes sanciones a los infractores de la normatividad ambiental:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Restitución de especímenes de especie de fauna y flora silvestre.
6. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: La imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Con fundamento en el acta de decomiso preventivo y avalúo, y por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de COPOMAZONIA, para que emita los conceptos que se estimen necesarios y pertinentes.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de CARLOS ALFONSO ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.442.161 expedida en El Dovio Valle, domiciliado en El Barrio La Ciudadela de Cartagena del Chairá, Caquetá, con teléfono celular No. 314 451 7648, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, y el señor CELEDONIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.119.057 expedida en Puerto Guzmán, Putumayo, residente en el Barrio La Ciudadela de Cartagena del Chairá, Caquetá, con teléfono celular 310 695 8015, en orden a verificar si los hechos denunciados violan la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Decomisar preventivamente el producto forestal incautado consistente en: ocho (8) postes de madera especie Caimo (Poutería Caimito) evaluados en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) Mcte, producto forestal que se encuentra en buen estado, y queda en las instalaciones del cuerpo de Bomberos de Cartagena del Chairá, mientras se decide su destinación.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0118 de 2010

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0118 – 2010 (Septiembre 9) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra CARLOS ALFONSO ANDRADE Y OTRO, por"	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 4

TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta de decomiso preventivo de fecha 4 de Agosto de 2010.
2. Acta de avalúo de fecha 4 de Agosto de 2010.

CUARTO: Ordénase como pruebas las siguientes:

1. Recepcionar los testimonios de todas aquellas personas que sean nombradas y tenga que ver con el hecho si es pertinente.
2. Escuchar en versión libre a CARLOS ALFONSO ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.442.161 expedida en El Dovio Valle, y CELEDONIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.119.057 expedida en Puerto Guzmán, Putumayo, y a las demás personas que aparezcan como presuntos responsables.

QUINTO: Para la notificación del auto de apertura y recepción de las versiones libres se comisiona al Inspector Municipal de Policía de Cartagena del Chaira, Caquetá, (Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Artículo 20 y 26 parágrafo único), para lo cual se librara el correspondiente despacho con los insertos del caso.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por edicto a los señores CARLOS ALFONSO ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.442.161 expedida en El Dovio Valle, y CELEDONIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.119.057 expedida en Puerto Guzmán, Putumayo, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Enviar copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue un presunto tipo penal contra los recursos naturales y el medio ambiente al parecer en zona de reserva forestal y de importancia ecológica.

NOVENO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Huila y Caquetá.

DÉCIMO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.


MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA
 Directora Territorial Caquetá.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2010\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0118 de 2010